

La Obra Social de las Cajas de Ahorro ha tenido siempre como objetivo llegar allí donde no alcanzaban otras instancias, cumpliendo una función subsidiaria de la labor del Estado. Desde la ayuda a los más necesitados y la atención a los niños desnutridos en el siglo XIX, han contribuido a paliar perentorias necesidades sanitarias, docentes y asistenciales y, muy especialmente, a partir de los años cuarenta, de escasez y reconstrucción, tratando de cubrir aquellas necesidades que el Estado no podía satisfacer en su totalidad y, sobre todo, en las áreas de población más desfavorecidas.

El Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz se fundó por Real Orden de 12 de marzo de 1889 por la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Badajoz. De su inmensa Obra Social a lo largo de estos 113 años hay que destacar, en el área cultural, la colaboración en la reconstrucción de Teatro López de Ayala y en el Museo Extremeño e Iberoamericano de Arte Contemporáneo, la ampliación y mejora del Museo Provincial de Bellas Artes de Badajoz y del Museo Etnográfico González Santana de Olivenza; participa en cada edición del Festival de Teatro de Mérida; patrocina ferias, certámenes, congresos, jornadas; colabora en la construcción de instalaciones deportivas y promueve el deporte de base.

En el área docente cabe resaltar, la Residencia Universitaria Caja de Badajoz, la convocatoria de becas y ayudas de estudios, contribuyendo a la modernización de la Universidad de Extremadura cofinanciando el Plan 1996/1999 de inversiones, así como el Plan de Inversiones Educativas. En el área asistencial, la construcción del Hogar de Nazaret en Badajoz, Aprosuba-9 de Villanueva de la Serena, Residencia de Niños autistas APNABA, Residencia de Paráliticos Cerebrales ASPACEBA, Centros Ocupacionales Aprosuba en Mérida, Badajoz, Montijo y Villafranca de los Barros; contribuye a las campañas de lucha contra la drogadicción, atención a la tercera edad, fomento del empleo e implantación del teléfono de emergencias 112. En el área sanitaria destaca la donación de equipamientos sanitarios a los Hospitales de Villanueva de la Serena, Llerena, Hospital Provincial de Badajoz, así como la contribución al plan de informatización de los Centros de Atención Primaria. Entre los años 1985 y 2001, la inversión en su Obra Social alcanza 102 millones de euros (16.970 millones de pesetas).

Esa importante contribución al bienestar y a la mejora de las condiciones de vida de los extremeños es la que le hace merecedora del más alto galardón regional.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Extremadura, en uso de la facultad establecida en el artículo 4 del Decreto 10/1990, de 6 de febrero, y tras deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 23 de julio de 2002.

Artículo Único

DISPONGO

Se concede la Medalla de Extremadura a la Obra Social del Monte de Piedad de la Caja General de Ahorros de Badajoz.

Dado en Mérida, a 23 de julio de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

DECRETO 104/2002, de 23 de julio, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera de los bienes y derechos afectados por las obras contempladas en el proyecto técnico “pavimentación y redes en Aldeanueva de la Vera”, incluida en el plan de cooperación “Programa de inversiones nº 2”, para el año 2001, de la Diputación Provincial de Cáceres.

El Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera en sesión plenaria celebrada el día trece de febrero de 2002, adoptó acuerdo para expropiación de los bienes y derechos afectados por las obras contempladas en el proyecto técnico “Pavimentación y Redes en Aldeanueva de la Vera” incluida en el Plan de Cooperación denominado “Programa de Inversiones núm. 2” para el año 2001 de la Excmo Diputación Provincial de Cáceres (obra núm. 12-002); se inició el expediente expropiatorio con determinación de los bienes y propietarios afectados cuya relación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, de fecha 1 de marzo del 2002.

Consta en el expediente que en el plazo de información pública, los propietarios afectados por la expropiación presentaron las alegaciones correspondientes que fueron desestimadas por el pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de marzo de 2002, por lo que la relación definitiva de bienes afectados, y a la vista de los informes técnicos emitidos, es la siguiente:

848,621 m², de una finca sita en el término municipal de Aldeanueva de la Vera inscrita con el núm. 3730.0 en el Registro de la Propiedad de Jarandilla de la Vera a favor de:

TITULAR	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA	N.I.F.
MUELAS ACUÑA, RAMÓN GIL MUELAS, CONSUELO (3/36 de pleno dominio con carácter ganancial)	589	36	171	3	077314557M
	589	36	171	3	
ÁLVAREZ FUENTES, CIPRIANO HORNERO GONZÁLEZ, FIDELA (3/36 de pleno dominio con carácter ganancial)	589	36	171	3	
	589	36	171	3	
MOVILLA MARÍN, JUAN ANTONIO BLÁZQUEZ CASERO, M ^a LUISA (3/36 de pleno dominio con carácter ganancial)	589	36	171	3	
	589	36	171	3	
PÉREZ BREÑA, PEDRO VERGARA MARTÍN, RUFINA (4/36 de pleno dominio con carácter ganancial)	589	36	171	3	07338966B
	589	36	171	3	
GARCÍA SÁNCHEZ, JOSÉ RAFAEL LLAMAS DÍAZ, M ^a ASUNCIÓN (4/36 de pleno dominio con carácter ganancial)	589	36	171	3	07847859Y
	589	36	171	3	
LÓPEZ GALLARDO, BERNARDINO PAZ BAUTISTA, EMILIA (4/36 de pleno dominio con carácter ganancial)	589	36	171	3	07314160E
	589	36	171	3	
CALLE BAUTISTA, ÁNGEL VAUERO RODRÍGUEZ, ANACLETA (4/36 de pleno dominio con carácter ganancial)	589	36	171	3	07345933D
	589	36	171	3	
GARCÍA MARTÍN, LORENZO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, EFIGEMA CRISTINA (4/36 de pleno dominio con carácter ganancial)	589	36	171	3	
	589	36	171	3	
MORENO MUÑOZ, EULOGIO (4/36 de pleno dominio con carácter privativo)	589	36	171	3	07440341W
	589	36	171	3	
GARCÍA ROMERO, JULIÁN (3/36 de pleno dominio con carácter privativo)	589	36	171	3	07355894B

En la sesión de fecha trece de febrero de 2002, se acordó solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación que procede tomar en consideración toda vez que la urgencia de la misma queda demostrada por el hecho de estar incluida en los planes correspondientes a la anualidad de 2001.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/82, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 23 de julio de 2002

DISPONGO

Artículo Único.- De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera de los bienes y derechos afectados por las obras contempladas en el proyecto técnico "Pavimentación y Redes en Aldeanueva de la Vera" incluida en el Plan de Cooperación denominado Programa de Inversiones núm. 2, para el año 2001, de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres (obra núm. 12-2002).

Dado en Mérida, a 23 de julio de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 105/2002, de 23 de julio, de recaudación de ingresos producidos por tributos propios, precios públicos y otros ingresos.

El Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación establece que la gestión recaudatoria de las Comunidades Autónomas, de sus tribu-

tos propios y otros ingresos de derecho público, está atribuida a las mismas, teniendo el citado Real Decreto carácter supletorio, respecto del derecho autonómico, excepto cuando se trate de la recaudación de los tributos cedidos para los que será aplicable directamente. En todo caso, la competencia recaudatoria corresponde a los órganos, servicios o Entidades que establezcan las normativas autonómicas.

La reciente aprobación de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura unifica la dispersa normativa que hasta entonces existía sobre la materia, al mismo tiempo que actualiza las tasas exigibles en la Comunidad Autónoma, atribuyendo a la Consejería de Economía, Industria y Comercio la competencia para dictar las normas de procedimiento encaminadas a regular y controlar la gestión de las tasas y precios públicos y el ingreso de sus importes en la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

La Disposición Adicional Segunda de esta Ley autoriza al Consejero de Economía, Industria y Comercio a dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de la misma.

Asimismo, con el fin de mejorar la eficacia de la gestión recaudatoria, así como racionalizar y agilizar el procedimiento y facilitar, en lo posible, a los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se hace necesario modificar y actualizar las normas establecidas en el Decreto 42 de 29 de mayo de 1990, de recaudación de ingresos producidos por tasas, precios públicos, multas o sanciones y otros ingresos.

En este sentido, se procede a establecer el procedimiento de recaudación de los citados recursos, además de los impuestos propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, destacándose, por su especial importancia, la normalización de los Modelos para realizar los ingresos, la autorización requisitos que deben cumplir las Entidades Financieras Colaboradoras en la recaudación, los periodos de recaudación y los plazos establecidos para la aportación de la información referente a los ingresos recaudados, así como las características técnicas para la transmisión electrónica de los datos.

Finalmente, también se procede a la regulación de otros aspectos básicos como los Órganos competentes de la gestión recaudatoria, los fraccionamientos o aplazamientos de deudas en periodo voluntario, la devolución de ingresos indebidos, así como los recursos y reclamaciones o la posible suspensión de los actos de gestión recaudatoria.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración